

NOTIFICACION POR AVISO

Ref.: Notificación Resolución No. 0491-2018 de 9 de julio de 2018 – Expediente No. 2018-006 adelantado contra HEALTH WORKERS y SYNAPSIS.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

La Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de Ley 1437/2011(C.P.A.C.A) y ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del acto de la referencia, al no ser prestadores de salud y no tener dirección para su notificación en la ciudad de conformidad con REPS y no se cuenta con información en el expediente que nos permitan su localización, lo que conlleva a que se haga la notificación de manera sustitutiva, por aviso.

Que dándole cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 del CPACA y en virtud que se desconoce información sobre el paradero del investigado, se procede a publicar en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de esta Secretaria, copia íntegra de la Resolución No. 0491-2018 de 9 de julio 2018 por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que trascurrido el término de la publicación la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Contra el acto administrativo que se notifica proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra y legible de la Resolución No. 491-2018 de 9 de julio de 2018 contentiva de 3 folios para su publicación.

Fecha en que inicia la publicación: **01 AGO 2018**

Fecha en que termina la publicación: **08 AGO 2018**



ALMA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla

Proyecto: P.E. Wilmer Orozco Torres
Reviso: Jefe de Oficina Rosmery Wehedeking Paez
Bo. Vo.: P.E. Kennys Aguilar Bolaños.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
OFICINA GARANTIA DE CALIDAD

RESOLUCION No. 0491 2018

"Por la cual se da por terminada una actuación sancionatoria administrativa"

Expediente 2018-006 contra SYNAPSIS S.A.S. - HEALTH WORKERS S.A.S. .

La Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, 715 de 2001, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Antecedentes

La Señora ELIZABETH COLEY HERNÁNDEZ, en escrito de queja de fecha 25 de agosto de 2017, dio a conocer situaciones irregulares acontecidas, al parecer, en el momento que le brindaron prestación de servicios médicos, INTEGRALGIA S.A.S., HEALTH WORKERS y SYNAPSIS. Esta situación originó que se conformar dos expedientes, el 2017-0103 contra INTEGRALGIA S.A.S y el actual donde por separado se investigaría las supuestas conductas atribuidas a HEALTH WORKERS y SYNAPSIS, tal como se dispuso en el auto de 002-600 de 22 de enero de 2018.

Revisada la página web del Ministerio de Salud, registro de prestadores, se observa que para la fecha en que se nos dio a conocer los supuestos hechos, esto es agosto de 2017, ver folios 44 y 45, los citados prestadores no se encontraban habilitados, no existían ante el Ministerio de Salud como Institución Prestadoras del Servicio de Salud en la ciudad de Barranquilla, es decir no eran sujetos de derechos y obligaciones y por ende no merecedores de reproche sancionatorio alguno.

OK

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
OFICINA GARANTIA DE CALIDAD

RESOLUCION No. 0491 2018

"Por la cual se da por terminada una actuación sancionatoria administrativa"

Fundamentos de la decisión:

La Resolución 2003 de 2014 define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, limitando en el artículo 2 su campo de aplicación a:

- 1.- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 2.- Los Profesionales Independientes de Salud.
- 3.- Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.
- 4.- Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.

Por su parte el artículo 4 de la misma norma señala que todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, en el presente evento para la fecha de los hechos las dos entidades contra las que se hacen señalamiento de incumplimientos de las normas de habilitación no eran sujeto de reproche sancionatorio por parte de esta Distrito de ahí que la única acción que debemos tomar será no dar inicio a esta actuación administrativa y ordenar el archivo del expediente.

Obsérvese que en los certificados a folios 44 y 45 se dice con total claridad que para la fecha de los hechos no eran prestadores de salud habilitados.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla,

W

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
OFICINA GARANTIA DE CALIDAD

RESOLUCION No. 0491 2018

"Por la cual se da por terminada una actuación sancionatoria administrativa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No dar inicio a esta actuación y ordénese el archivo de esta actuación de conformidad con las razones expuesta en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los implicados en actuación - HEALTH WORKERS y SYNAPSIS - de conformidad con las normas procesales aplicables. Una vez en firme el presente acto administrativo, efectúese el archivo del expediente.

Dado en Barranquilla a los 09 JUL 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALMA SOLANO SANCHEZ

Secretaria de Salud del D.E.I.P. de Barranquilla

Proyecto: P.E. Wilmer Orozco Torres
Reviso: Jefe de Oficina Rosmery Wehedeking Páez
Vo. Bo: P.E. Kennys Aguilar Bolaños